RESOLUCIÓN No. 2056

(0 9 NOV 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICACIÓN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO DE COLABORACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL)

El Jefe de la Oficina de Contratación de la administración central del municipio de Sogamoso, actuando en uso de las facultades conferidas mediante Decreto de Delegación 023 del 13 de febrero de 2017, en virtud de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012, la Ley 319 de 1996 y en especial el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en el territorio.

Que de conformidad con el artículo 311 ibíd. *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital o municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

Que de conformidad con la ley con la ley 1346 de 2009, el Municipio de Sogamoso debe asegurar y garantizar las acciones de participación e inclusión de la población objeto, siendo así necesaria la realización de convenios con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en el artículo 355 de la Constitución y el Gobierno Nacional a través del Decreto 092 de 2017, reglamentó la contratación con Entidades sin ánimo de Lucro.

Que de acuerdo al Decreto 092 para establecer la procedencia de la contratación prevista en el artículo 355 de la Constitución Política, se deben reunir los siguientes requisitos: (i) el objeto del contrato corresponda a un programa o actividad prevista en el plan de desarrollo correspondiente; (ii) el contrato no sea para comprar bienes o servicios o ejecutar obras, es decir no comporta una relación conmutativa; (iii) el mercado no ofrezca lo requerido para implementar el plan o programa o si lo ofrece, la entidad privada sin ánimo de lucro ofrezca ventajas y beneficios en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo.

Que procedente de la Secretaria de la Mujer e inclusión social, provienen estudios previos curo objeto corresponden a un **"PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 - ANUDAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECER ESTRATEGIAS DE INCLUSION SOCIAL Y ORIENTACION DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO"**

Que conforme a lo descrito en los estudios previos, existe la necesidad de contratar con una Entidad sin ánimo de lucro (ESAL) para el desarrollo de un programa consagrado en el plan de desarrollo municipal "Sogamoso tarea de Todos" en beneficio de las personas en situación de discapacidad, el cual cumple con los requisitos señalados en la normatividad.

Que en apremio a lo expuesto, es necesario realizar un contrato de colaboración con una Entidad sin ánimo de lucro (ESAL) para lograr la inclusión social en los grupos que han sido social e históricamente excluidos por sus condiciones de discapacidad, logrando su inclusión en la sociedad a través de procesos de lenguaje y de acompañamiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el trámite administrativo tendiente a la celebración de un contrato de colaboración con Entidad sin ánimo de lucro (ESAL), cuyo objeto corresponde a **"PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017 - ANUDAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FORTALECER ESTRATEGIAS DE INCLUSION SOCIAL Y ORIENTACION DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO"**

PLAZO: Corresponde a Cuarenta (40) días que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2023.

VALOR: VEINTIDOS MILLONES CIEN MIL PESOS (22.100.000) M/cte.

DISPONIBILIDAD: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, Acuerdo 015 de 2022, Decreto 596 de 2022.

No. CDP	Cuenta	Nombre	UE	FR	CPC	Valor a imputar
2023001820	2.3.2.02.02.009.41-18.20-4104-16.1.2.1.0.00	Contribución al desarrollo integral de las personas con discapacidad.	16	1.2.1.0.00	93493	$14.530.563
2023001820	2.3.2.02.02.009.41-18.20-4104-16.1.3.3.1.00	Contribución al desarrollo integral de las personas con discapacidad.	16	1.3.3.1.00	93493	$7.569. 437
TOTAL						$22.100.000

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la Entidad sin ánimo de lucro (ESAL), que cuente con la personería jurídica, y que cuente con la reconocida idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto del contrato.

ARTICULO TERCERO: El presente proceso de contratación se desarrollará bajo la Modalidad Régimen Especial con oferta, conforme al descrito en el artículo 355 de la Constitución, el Decreto 092 de 2017 y "*GUIA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD*"

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

03 NOV 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGRY SOLANLLY HUERTAS PÉREZ
Jefe Oficina de Contratación

Proyecto: Liliana Patiño/ Profesional OPS- Oficina de contratación
Reviso: Margry Solanlly Huertas Pérez/ jefe Oficina de Contratación